

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-327/2024.

**ACTOR:** JOSÉ TECANTE MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR SUPLENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATELCO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE ZACATELCO.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax; a treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

**VISTA** la cuenta que antecede, signadas por la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

**PRIMERO. Incumplimiento por parte de la autoridad responsable.**

Del análisis de la certificación de cuenta se observa que el plazo otorgado a las autoridades responsables para dar cumplimiento a la publicación ordenada mediante acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, transcurrió del veintinueve de agosto al tres de septiembre del año en curso, descontando los días treinta y uno de agosto y primero de septiembre por ser inhábiles.

En ese sentido, el término ha fenecido sin que las autoridades señaladas como responsables en el presente medio de impugnación, hayan presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal la documentación respectiva.

Por tanto, **se requiere nuevamente**, a la autoridad responsable que realice lo siguiente:

- I. Inmediatamente que reciban la notificación del presente proveído y anexos, **publiciten** el medio de impugnación durante el término legal de setenta y dos horas.
- II. Dentro del plazo improrrogable de veinticuatro horas posteriores a que fenezca el plazo de publicación, **remitan a esta autoridad**



**la constancia de retiro** correspondiente, y según sea el caso, **remitan los escritos de los terceros interesados** que se hayan presentado, o bien, **en caso contrario, adjunten la certificación de incomparecencia de los mismos**, con fundamento en el artículo 39 fracción I y el artículo 44 fracción V de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Lo anterior, en el entendimiento que, **continúan vigentes los apercibimientos** decretados mediante acuerdo del veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, esto es, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente apartado, se les impondrá una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO. Domicilio de las autoridades responsables.** Se hace de conocimiento a las autoridades responsables que, al momento de rendir sus informes circunstanciados, de manera opcional, pueden señalar dirección de correo electrónico de manera conjunta para recibir las subsecuentes notificaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

**TERCERO. Acceso a la información y protección de datos personales.** Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta en términos de los artículos 19, fracción V inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, por lo que con fundamento en el diverso 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este



Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal que, transcurridos los plazos otorgados en el presente acuerdo, realice las certificaciones de los términos correspondientes.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese:** a la parte actora a través del correo electrónico [federicozarate@icloud.com](mailto:federicozarate@icloud.com); **a las autoridades responsables Regidoras, Sindica, Presidente, Delegados y Presidentes de comunidad, todos del Ayuntamiento de Zacatelco, Tlaxcala**, por única ocasión, en su domicilio oficial; y **a todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional. **Cumplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, con quien da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del Magistrado Electoral Miguel Nava Xochitiotzi y la Secretaria de Estudio y Cuenta Amysaday Sanluis Cervantes, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 31 y 46 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

